



Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente
Dirección General de Prevención y Control Ambiental
Servicio de Evaluación Ambiental
C/ Coronel Aranda nº 2
33005 Oviedo

EXPTE: IA-PP-0187/16

El Grupu D'Ornitología Mavea, con CIF G33352717, con domicilio a efecto de notificaciones el Apartado de Correos 385 de Avilés (C.P. 33401) y actuando en su representación D. Alejandro Peláez Leiza, con DNI 11.425.520-V, en calidad de presidente,

EXPONE

Con fecha 11/06/2016 recibimos escrito de esa Consejería notificando el inicio de un nuevo procedimiento para la evaluación ambiental estratégica ordinaria, relativo a las *Directrices subregionales de ordenación del área central de Asturias [DAC]*, estando abierto el plazo durante 45 días hábiles para la presentación de alegaciones para elaborar el documento de alcance del E.A.E.

A la vista de los dos documentos expuestos a información pública en la web del Principado de Asturias, desea hacer las siguientes aportaciones:

1.- Sobre el trámite de información

En estos momentos están en fase preliminar de información pública dos documentos relativos a ordenación del territorio en Asturias. Uno de ellos es para la revisión de las Directrices Regionales de Ordenación del territorio de Asturias (DROT), además del que nos ocupa para este escrito.

En la página 8 del *DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE)* dice textualmente *Se relacionan a continuación las disposiciones legales en materia de ordenación del territorio que regirán la redacción de las AC:*

- *Decreto 11/91, de 24 de enero, por el que se aprueban las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio de Asturias (DROT).*

Por tanto, si las DAC van a estar regidas por lo recogido en las DROT, y estas últimas están en proceso de revisión, entendemos que es un sinsentido. Lo lógico, posiblemente incluso lo legal, será que cualquier documento que tenga que tener a las DROT como referencia no se elabore hasta que haya unas DROT definitivas.

Parece un tanto absurdo realizar todo el procedimiento de tramitación y aprobación de la DAC basándose en unas directrices generales que se van a modificar prácticamente en los mismos plazos. ¿O se pretende aprobar las DAC para tener que revisarlas casi de inmediato, cuando se apruebe el nuevo documento de las DROT?



2.- incumplimiento del contenido del documento inicial estratégico

Según lo recogido en el artículo 18 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, el promotor debe presentar

“...solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.*
- e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes*

Revisando el contenido del documento que se expone a información pública, el último punto no aparece; no hay información sobre las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Por tanto, entendemos que el documento debería ser devuelto al promotor para subsanar como mínimo este error.

3.- Determinación del A.C.

Tal como se señala en el texto, la delimitación del área de aplicación de las directrices es “una de las determinaciones exigidas por el apartado 2 del artículo 71 del ROTU, que en su párrafo a) dispone: “*Se señalará su ámbito de actuación, que podrá atender a las siguientes precisiones:*

(1) La delimitación se podrá ajustar a concejos completos o a partes de éstos en función de la configuración geográfica y funcional del territorio.

(2) La delimitación podrá tener un carácter abstracto en función del alcance de sus determinaciones, salvo para aquellas que tengan carácter de norma o que, por sus características, requieran la concreción de su ámbito territorial de aplicación”.

Es evidente, a la vista del Mapa 6 (pag. 29 del Documento de Avance) que se ha optado por delimitar el área teniendo en cuenta concejos completos, incluyen dentro de la delimitación muy amplias zonas con nº de habitantes, densidad de población, medios de comunicación y actividad económica bajos o muy bajos.

No parece que todo el análisis de los puntos II.1, II.2 y II.3 se correspondan con la conclusión final del apartado II.4, y que se plasma en el mencionado Mapa 6.

Evidentemente, entendemos que expertos en la materia analizarán toda la información de forma precisa, pero también entendemos que la realidad de Asturias no se corresponde con esa delimitación de A.M.A. y que además todos los datos mostrados en la argumentación no deberían llevar a esa decisión final.

Esto es de gran importancia por cuanto la delimitación de usos de los diferentes espacios a buen seguro será muy diferente si se considera dentro o fuera de esa área central. Y eso tendrá repercusión también en todo lo concerniente a la sostenibilidad económica, social y ambiental.



En conclusión, proponemos que se haga una valoración más restrictiva de la extensión de ese supuesto área metropolitana de Asturias Central; además, que no se atenga a los límites de los concejos sino a la realidad de cada zona, bien por parroquias, accidentes geográficos u otro tipo de criterios.

Además, entendemos que sería también muy positivo tener en cuenta la existencia de espacios protegidos, con gran valor ambiental (tal como se muestra en el Mapa 7, pag. 32 del Documento de Avance). Estas zonas sería deseable que quedaran excluidas, en casi toda su extensión, de la supuesta área metropolitana. En su casi totalidad son zonas de baja densidad y baja población.

3.- Alternativas

Una de las premisas necesarias a cumplir por los estudios preliminares de planeamiento y también por los estudios de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), es la presentación de varias alternativas viables. Del estudio riguroso de las alternativas existentes debería llegarse a una conclusión para llegar a la mejor opción, también desde el punto de visto ambiental.

En el documento de avance este apartado está claramente muy sesgado. La **Alternativa 0** se explica en media página, la **Alternativa 1** se explica en una página, la **Alternativa 2** se resume con profusión en 23 páginas. Como tantas veces, los trámites administrativos y ambientales se pervierten, por cuanto el estudio de alternativas no es real y ya se conoce de antemano la decisión final. Es muy evidente que los estudios de evaluación ambiental no servirán para sopesar la mejor opción posible.

¿Cómo se va a hacer una verdadera evaluación ambiental de dos alternativas (la 0 y la 1) cuya información cabe en una página?

Insistimos: es posible que no se considere ilegal, pero es evidente que no es la mejor manera de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental. Creemos que va siendo hora de que las administraciones públicas se tomen realmente en serio los trámites de información pública y los estudios de evaluación ambiental; no puede seguir siendo un mero formalismo legal. Este tipo de proceder acaba provocando denuncias a instancias superiores, nacionales o europeas, y una muy mala imagen de la administración pública y de sus dirigentes.

4.- Documento de alcance para el EAE

A nuestro entender, el documento ambiental deberá recoger, al menos:

- una valoración comparativa COMPLETA y sobre TODAS las alternativas presentadas
- una valoración comparativa de cómo las diferentes alternativas afectarían a los espacios protegidos, muy especialmente a los incluidos en la Red Natura 2000.
- sería deseable poder saber de antemano cuales son las propuestas de ampliación de espacios protegidos, de la que se habla en el documento de avance. Para ello sería necesario detectar las áreas con valores de especial interés ambiental, tanto en la actualidad como en el futuro que se pueda predecir o buscar en cada alternativa.



5.- Información pública y participación ciudadana

Aparte de las cuestiones ya comentadas en el punto 2 de este escrito, en referencia a la delimitación de la llamada Area Metropolitana de Asturias (AMA), ha faltado debate público y abierto en el que hubiera opción de poner en valor diferentes aportaciones desde distintas ópticas. Este tipo de problema de falta de debate hace que, con frecuencia, los proyectos que se aprueban no cuentan con consenso suficiente para poder ser luego llevados a la realidad de forma razonable.

Y por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA

- 1.- que se tenga por presentado este escrito y que las alegaciones que contiene sean tenidas en cuenta para la mejor resolución del expediente
- 2.- que se devuelva al promotor los documentos para proceder a su revisión, teniendo en cuenta todas las aportaciones incluidas en este escrito.
- 3.- se inicie, de forma inmediata el proceso de participación pública necesario para llegar a un amplio consenso sobre la delimitación de ese posible Área Metropolitana en el la zona central de Asturias.

En Avilés, 3 de agosto del 2016

Alejandro Peláez Leiza
Presidente G.O.MAVEA